

Secretaria. Santiago de Cali, abril 9 de 2024. A Despacho del señor Juez. Sírvese proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA  
Secretario.

Radicación: 760014003012-2024-00192-00  
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía  
Demandante: Bancolombia S.A NIT: 890-903-938-8  
Demandado: Natalia Gabriela Calderón Crespo C.C. 1130594006

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 691

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, abril nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta, el escrito allegado por el apoderado Judicial de la parte actora, solicitando el retiro de la presente demanda, deberá el Despacho traer a colación lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., que a letra dice: *"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes"*

Por lo tanto, El Juzgado;

Dispone:

Primero. - Aceptar el retiro de la presente demanda, teniendo en consideración, que no se ha admitido la misma.

Segundo. - Sin condena en costas, para la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

6

Firmado Por:  
Jairo Alberto Giraldo Urrea  
Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89798e7554698fa13ea6e07117a47e8e1f3d32674d6bf40421c6c1cc66cc52e1**

Documento generado en 10/04/2024 06:32:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**